



# Resolución Ministerial N° 0213-2012-ED

Lima, 11 JUN. 2012

Visto el Informe N° 1337-2012-ME/SG-OGA-UA, Informe N° 339-2012-MESG-OGA-UA-APS e Informe N° 428-2012-ME-SG-OAJ-MER y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Pedido de Compra N° 00055 la Oficina de Informática solicita la adquisición de cintas para impresora printronix P5215 por la cantidad de 432 unidades, adjuntando las especificaciones técnicas del bien a adquirir;

Que, mediante Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 029-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 08 de marzo de 2012 y Proveído VR N° 0029-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC 024 se estableció el Valor Referencial para la Adquisición de Cintas para Impresora Printronix, en la cantidad de S/.17,204.40 (Diecisiete Mil Doscientos Cuatro y 40/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0999-2012-ED de fecha 04 de mayo de 2012, se aprobó el expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME-BS/UE.024, para la "Adquisición de cintas para impresora printronix modelo P5215", por un monto referencial de S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1028-2012-ED de fecha 08 de mayo de 2012, la Oficina General de Administración aprobó las bases del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME-BS/UE.024 para la "Adquisición de cintas para impresora printronix modelo P5215", elaborados por el Comité Especial, por un monto referencial de S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles);

Que, convocado el proceso se procedió a cumplir con los actos establecidos en el cronograma. Así, se otorgó la buena pro al postor DATA EXPERT S.A.C. por el monto ascendente a S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles), ingresando la información respectiva en la página del SEACE y consintiendo la buena pro del proceso el mismo día 16 de mayo de 2012, en vista de presentarse un solo postor al proceso convocado, sin haberse perfeccionado el contrato a la fecha;

Que, mediante Informe N° 339-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de fecha 17 de mayo de 2012, la Coordinadora de Procesos de Selección menciona que al momento de elaborar la Resolución Jefatural de aprobación del Expediente y Designación de Comité Especial se consignó como valor referencial el monto de S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles); cuando lo correcto debió ser S/.17,204.40 (Diecisiete Mil Doscientos Cuatro y 40/100 nuevos soles), en mérito al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 029-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 08 de marzo de 2012;

Que, mediante Informe N° 1337-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 17 de mayo de 2012, la Unidad de Abastecimiento, luego del análisis correspondiente, concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME/BS-UE.024, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, previa corrección de los actos preparatorios;



Que, al respecto, corresponde mencionar que de conformidad el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los requisitos para convocar un proceso, se establece que antes de convocar a procesos de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobadas;

Que, asimismo, debemos mencionar que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Valor Referencial, establece lo siguiente: "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento";

Que, de igual manera, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que el Expediente de Contratación debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, en el presente caso, al momento de elaborar la Resolución Jefatural N° 0999-2012-ED de fecha 04 de mayo de 2012, que aprueba el expediente y designa a los integrantes del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME-BSUE.024 se consignó como valor referencial el monto de S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles), cuando lo correcto debió ser S/.17,204.40 (Diecisiete Mil Doscientos Cuatro y 40/100 nuevos soles), en mérito al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 029-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la precitada Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en consecuencia, revisados los antecedentes y normas citadas, se puede concluir que la Resolución Jefatural N° 0999-2012-ED de fecha 04 de mayo de 2012, que aprueba el Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME-BS/UE.024, consignó como Valor Referencial el monto de S/.23,840.73 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 73/100 nuevos soles), cuando lo correcto debió ser S/.17,204.40 (Diecisiete Mil Doscientos Cuatro y 40/100 nuevos soles); por lo que, dichos hechos contravienen lo dispuesto por el citado artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el Expediente de Contratación debe contener información referida al Valor Referencial; sin embargo, se aprueba el Expediente de Contratación sin tener en cuenta el Valor Referencial determinado a través del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 029-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC; llevándose a cabo el proceso de selección y otorgándose la buena pro considerando como Valor Referencial un monto que no ha sido determinado conforme a Ley; por lo que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-ME-BS/UE.024, para la "Adquisición de cintas para impresora printronix modelo P5215", por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del citado artículo 10 del Reglamento; retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa corrección de los actos preparatorios; y resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;





# Resolución Ministerial N° 213-2012-ED

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la indicada Ley le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1337-2012-ME/SG-OGA-UA, Informe N° 339-2012-MESG-OGA-UA-APS e Informe N° 428-2012-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0033-2012-ME/BS-UE024, para la "Adquisición de cintas para impresora printronix modelo P5215"; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de los actos preparatorios.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese y comuníquese.



*PSD*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

